



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120230019800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de manera puntual y concreta la figura jurídica, así como el tipo de proceso que pretende iniciar, pues de la revisión de los supuestos fácticos esbozados en el libelo genitor, emerge cierta duda respecto a la vía jurídica a seguir en este asunto, pues no hay claridad si pretende seguir la cuerda procesal de que trata el artículo 390 o la estatuida en el 434 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de la demanda, clasificando de forma clara y coherente las correspondientes declaraciones y sus respectivas condenas, si, en efecto, opta por esta figura jurídica.

TERCERO: Allegar registro civil de defunción de Alcides Arévalo Suárez (Q.E.P.D.), toda vez que en el numeral 2 del acápite de pruebas lo enuncia como aportado, pero de la revisión de los anexos no se observa tal documento.

CUARTO: Acreditar la calidad de heredero que ostenta Carlos Alberto Pulido en relación con el señor Arévalo Suarez (Q.E.P.D.), indicando si se realizó proceso de sucesión ante notaría o juzgado una vez éste. De ser afirmativa la respuesta allegar los soportes pertinentes.

QUINTO: El apoderado del extremo activo, deberá aceptar el poder conferido por el demandante, pues el aportado carece de su rúbrica o antefirma en señal de aceptación.

SEXTO: Allegar de manera íntegra el acta de no acuerdo conciliatorio expedida por el centro de conciliación, pues la arrimada se encuentra incompleta y no se vislumbra la firma del conciliador ni del convocante.

SÉPTIMO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023.

OCTAVO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 052 de fecha 9 de mayo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA